

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-005

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas dispuestas en este artículo, así como el derecho a la defensa de las personas, conforme lo determinado en su numeral 7;
- Que,** el artículo 83 de ibidem dispone que, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213, ibidem establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las*

superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 30 de la Codificación del Código Civil señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;
- Que,** el numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, en su artículo 162 dispone: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -LOOTUGS- determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*;

- Que,** el artículo 97 de la LOOTUGS determina que: *“El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 98 de la LOOTUGS, establece como atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, entre otras las siguientes: *“(...) 9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida”*;
- Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina: *“Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respecto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala: *“Para el procedimiento de juzgamiento de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, el Presidente de la República del Ecuador ordenó suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como el sector privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024;
- Que,** mediante disposición oficial de la máxima autoridad institucional de fecha 17 de abril de 2024 se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Elaborar la resolución de suspensión de términos y plazos pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución, la ley, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa conexas,

RESUELVE:

Artículo 1. – Suspender los plazos y términos desde el día jueves 18 de abril de 2024 hasta el día viernes 19 de abril de 2024, en todos los procedimientos administrativos de competencia de esta entidad; tales como procedimientos en fase de investigación, a través de mecanismos de vigilancia o control; procedimientos administrativos sancionatorios en todas sus fases; remediaciones; impugnaciones; y, procedimientos de ejecución de la acción coactiva.

La suspensión incluye y considerará las caducidades y prescripciones de forma general, sin distinción alguna, así como en general de todo procedimiento cuya sustanciación sea

inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que se encuentren discurriendo en esta entidad desde el día jueves 18 de abril de 2024 hasta el día viernes 19 de abril de 2024, en el marco del Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con la normativa señalada en los considerandos de esta resolución.

Artículo 2. – La contabilización de los términos y plazos se reanudará al siguiente día hábil contado a partir de la finalización de los días de suspensión previstos en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todas las unidades administrativas de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procedimientos, debiendo garantizar el derecho de los administrados al debido proceso y el derecho a la defensa, previniéndole de las responsabilidades que pudiera acarrear su inobservancia.

SEGUNDA. – Encárguese la publicación en el Registro Oficial y registro de esta Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo y su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Analista de Desarrollo Normativo	Edwin Flores	
Elaborado y aprobado por:	Coordinador General de Asesoría Jurídica	David González Aroca	